562
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	019-2006-00597
Demandante:	Luz Mery Torres Balencia – Cesionaria. Vs. Mauricio Bucuru Rodríguez y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	413

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 534-559 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

42-2

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	31-2011-00303
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Diego Marmolejo Alvarez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	409

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, tenga el demandado DIEGO MARMOLEJO ALVAREZ identificado con CC. 16.359.081, en el BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.. Limítese la medida hasta la suma de $73.600.000.Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

884
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11-2016-00775
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Javier David Sánchez Arbelaez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	488

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	28-2016-00590
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Vida en Liquidación-Coovida
Demandado:	Nory Stella Díaz y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	489

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ, a la profesional del derecho, abogado REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE identificado con cédula No. 16.624.466 y T.P. No. 74.571 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

161-15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	03-2017-00905
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Tito Antonio Cabezas Cuero y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	490

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado(a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado(a) con c.c. 14.873.270 y T.P. 17.267 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

50-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	09-2017-00465
Demandante:	Banco Coomeva S.A. Vs. Florentino Obregón Cuero.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	491

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	04-2019-00487
Demandante:	Banco de Bogota S.A. Vs. Héctor Fabio Parra Guzmán.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	420

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

46-1

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2019-00648
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Jairo Enrique Bolaños Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 418

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

2.- Por Secretaría líbrese el oficio que comunica la medida cautelar decretada en auto 6336 visible a folio 10 del segundo cuaderno con los insertos necesarios y actualizados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

'20-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	30-2019-00591
Demandante:	Coop. Multi. Occidente Siglo XXI. Vs. Francia Elena Polo Rojas.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	419

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora, presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se está tomando un capital distinto al reconocido en el mandamiento de pago, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	$25.000.000
intereses de mora 09/2/18 al 20/2/2020	$13.217.583
Total	$38.217.583

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

91-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	35-2019-00178
Demandante:	Dora Inés Ramírez Díaz
Demandado:	Víctor Raul Estrada Rojas y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	401

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

63-

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	35-2018-00632
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Neuton Jarvyn Segura Cortes
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	402

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

51-1

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	05-2019-00450
Demandante:	Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado:	Berthil Trujillo Cardona y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	403

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

86-1
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	30-2017-00852
Demandante:	Unisa Unión Inmobiliaria S.A.
Demandado:	César Augusto Rincón Flórez y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	404

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

88-
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	33-2012-00029
Demandante:	Centro Comercial Chipichape
Demandado:	Metro Express de Colombia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	487

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que dentro del proceso con radicado 22-2012-00577, no existen remanentes para dejar a disposición del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

12-2
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	02-2016-00054
Demandante:	Edgar Bejarano
Demandado:	Diana Isabel Alvarez Hoyos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	408

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, tenga la demandada DIANA ISABEL ALVAREZ HOYOS identificada con CC. 31.269.274, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Limítese la medida hasta la suma de $43.100.000.Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

66-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	29-2019-00193
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Jorge Andrés Barco Santiago
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	405

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

237-
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	035-2011-00837
Demandante:	Condominio La Pradera. Vs. Erminsul Palomino Bejarano y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	415

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 232-234 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

67-1
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	23-2019-00644
Demandante:	Banco de Occidente S.A. Vs. Luis Ángel Quiñonez.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	416

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

411
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	34-2018-00711
Demandante:	Banco Popular S.A. Vs. Margarita Bazan Aguirre.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	417

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 40 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

51-1
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	028-2017-00870
Demandante:	Banco Finandina S.A. Vs. Andrés Felipe Forero Javela.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	414

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

134-

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación:	08-2015-00034
Demandante:	Coop. de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda. Vs. Robinson Ricardo Rodríguez y Otras.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	412

En atención al escrito presentado por la togada demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a la orden de pago visible a folio 127del presente cuaderno.

2.- Ejecutoriada la providencia, vuelva el proceso a su archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 29 de hoy 21 de febrero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

53-1
72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	02-2018-00634
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Edwin Plazas Ordoñez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	406

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- CORRER traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

161-1

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	09-2015-00400
Demandante:	Ana Milena Calambaz
Demandado:	Alberto Alejandro Moncaleano y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	411

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado ALBERTO ALEJANDRO MONCALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.131.481, como empleado de la Empresa Seguridad Industrial y Fumigaciones R y R de Cali. Limitar el embargo a la suma de $5.400.000. Elabórese el oficio. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado ANDRES FELIPE ARANGO CORTEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.948.387, como empleado de la empresa SOCODA. Limitar el embargo a la suma de $5.400.000. Elabórese el oficio. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT´s, y otros depósitos, que figuren a nombre de los señores ALBERTO ALEJANDRO MONCALEANO, identificado con CC.1.144.131.481, ANDRES FELIPE ARANGO CORTEZ c.c 1.151.948.387 y ANDREA SETEFANIA MONCALEANO, identificada con cc.1.144.163.309, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Limítese la medida hasta la suma de $5.400.000.Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Lrt

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Segura Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SEGURA CANO
SECRETARIO

Lrt

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación:	07-2019-00499
Demandante:	Servifin S.A.
Demandado:	Conjunto Residencial Mirador
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	410

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.-CORRASE traslado a la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 5.535.851,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-jun-18
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	30,42	
FECHA DE CORTE		18-feb-20
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	604	
TASA PACTADA	5,00	

Lrt

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.395.732
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 5.535.851
SALDO INTERESES	$ 2.395.732
DEUDA TOTAL	$ 7.931.583

3.- PONGASE en conocimiento del apoderado del actor, el depósito judicial por valor de $8.300.000 realizado por el demandado Conjunto Residencial Mirador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.29 de hoy 21 de febrero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt